



## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004654

Lima, 17 de agosto de 2021.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698, modificada por la Ordenanza N.º 1881, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad; suscribir toda clase de actos conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Entidad; así como aprobar la normativa destinada a poner en conocimiento de los contribuyentes o responsables el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, a través de la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004447, se aprobó la Directiva N.º 001-006-00000029, "Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT", publicada el 30 de junio de 2020, con el objeto de promover la presentación de declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, la actualización de datos y domicilio fiscal para efectos tributarios, la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala; así como la presentación de escritos, documentos o solicitudes que se dirijan al SAT, mediante canales o plataformas digitales;

Que, el numeral 15 de la citada directiva, estableció la obligatoriedad del uso de la Agencia Virtual del SAT para la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, reguladas en el literal a) de los artículos 14 y 34, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; así como para la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, que puede efectuarse también a través del Módulo de Notario-SAT en las notarías afiliadas, a partir del 1 de setiembre de 2020, plazo que fue prorrogado con Resolución Jefatural N.º 001-004-00004471, hasta el 1 de marzo de 2021 y Resolución Jefatural N.º 001-004-00004556, hasta el 1 de setiembre de 2021;

Que, con Memorando N.º D000419-2021-SAT-GCO de fecha 16 de agosto de 2021, la Gerencia Central de Operaciones, comunica que la





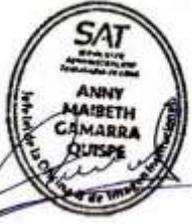
Gerencia de Servicios al Administrado, la Gerencia de Gestión de Cobranza, y la Oficina de Imagen Institucional del SAT, a través de los Informes N.ºs D000151-2021-SAT-GSA, D000181-2021-SAT-GGC y D000013-2021-SAT-OII, respectivamente, señalan que a consecuencia de la declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, en el SAT se ha disminuido la capacidad operativa de sus áreas de atención al público, y no se ha logrado que un porcentaje alto de contribuyentes y administrados se encuentren afiliados a la Agencia Virtual del SAT; en ese sentido mencionan que para efectos que el ciudadano utilice en mayor medida los servicios que proporciona la citada plataforma y se evite que realicen sus trámites de manera presencial, es importante que se siga brindando orientación didáctica y personalizada sobre el correcto registro y uso de la misma;



Que, por las razones expuestas precedentemente, el órgano y unidades orgánicas referidas solicitan que se postergue la fecha de obligatoriedad del uso de la Agencia Virtual del SAT para la presentación de las declaraciones juradas, y realización de la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, a las que se hace referencia en el numeral 15 de la Directiva N.º 001-006-00000029, hasta que culmine la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional en nuestro país;



Que, asimismo con Decreto Supremo N.º 025-2021-SA, publicado el 14 de agosto de 2021, se decretó prorrogar a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19 declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N.ºs 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA;



Que, en ese sentido, resulta necesario derogar el numeral 15 de la Directiva N.º 001-006-00000029, con la finalidad de que una vez culminada la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, se pueda establecer una fecha de obligatoriedad del uso de la Agencia Virtual del SAT para realizar las actuaciones determinadas en el citado numeral 15;



Estando a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT; aprobado por Ordenanza N.º 1698, modificada por Ordenanza N.º 1881;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Derogar el numeral 15 de la Directiva N.º 001-006-00000029, "Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT", aprobada con Resolución Jefatural N.º 001-004-00004447, que estableció el uso de carácter obligatorio de la Agencia Virtual del SAT, para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, reguladas en el literal a) de los artículos 14 y 34, respectivamente, del Texto Único





Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; así como para la realización de la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, a partir del 1 de setiembre de 2020, plazo que fue prorrogado con Resolución Jefatural N.º 001-004-00004471, hasta el 1 de marzo de 2021 y Resolución Jefatural N.º 001-004-00004556, hasta el 1 de setiembre de 2021.



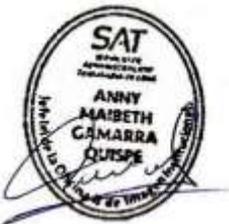
**Artículo 2º.-** Dispóngase que una vez culminada la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional en nuestro país, prorrogada mediante Decreto Supremo N.º 025-2021-SA o norma que la sustituya, se regule la fecha a partir de la cual se establezca el uso de carácter obligatorio de la Agencia Virtual del SAT, para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular; así como para la realización de la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, a las que se hace referencia en el artículo 1º de la presente resolución.



**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



  
Miguel Filadelfo Roa Villavicencio  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

